Boletin Lik Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS 1 LAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FURRA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad centes, Canarias y territorios de Africa sujet s a la legislación penínsular, a los veinte días de se promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. - (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 249.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente interés de nuestros pueblos por mejorar su cultura y el noble anhelo con que se afanan por extender los servicios docentes en todas las localidades, hace necesario aprovechar para el bien público esas actividades sociales, dirigiéndolas y estimulándolas para lograr una más estrecha y fecunda colaboración del Estado con otros organismos; y ninguno más adecuado que las Juntas locales de Primera enseñanza para intensificar el interés ciudadano por la Escuela, rodearla de la cuidadosa atención del vecindario y tutelarla con solicito cuidado.

Con ser tan minuciosa la reglamentación de estas Juntas en las disposiciones vigentes, parece conveniente ampliar sus atribuciones para conseguir su máxima eficacia dentro de los fines expuestos.

No faltan en los pueblos personas capacitadas y con la abnegación necesaria para prestarse a la noble tarea de disminuír el analfabetismo, obra caritativa y patriótica que pueden estimular las Juntas, invitando a cuantos puedan ayudar al Maestro

en las clases de adultos, y de los que, sin serlo, abandonaron prematuramente la Escuela.

A las exposiciones de los trabajos escolares que actualmente se celebran al terminar el curso deben preceder los exámenes de los alumnos, no como prueba pedagógica, pues en ellos no se trata de aprobar el curso, sino de obtener la emulación de los niños, la justa recompensa al Maestro, que pueda mostrar al pueblo el resultado de sus desvelos y la satisfacción de las familias de los escolares, que apreciarán su aprovechamiento en los meses de estudio.

Si la función docente no ha de limitarse a ilustrar la inteligencia, sino a formar el carácter y a preparar para la vida, son innegables las ventajas de iniciar al niño en conocimientos prácticos que le enseñen la eficacia y utilidad del trabajo en aquellas modalidades más adecuadas al ambiente y circunstancias de su localidad; y corresponde a las Juntas cooperar con el Estado para la creación de campos agrícolas, cotos de sericultura, apicultura y avicolas, según las condiciones de cada pueblo, y a los que las familias de los escolares tanto calor pueden

La enseñanza no puede interrumpirse, ni estar cerradas las Escuelas
un solo día; pero es indudable que,
a pesar de toda su buena voluntad,
el Maestro puede enfermar o necesitar ausentarse por causas legítimas, y nadie mejor que la Junta local para indicar la persona que haya
de reemplazar al Maestro en tales
casos y en los de vacante, que por
mucha diligencia con que se procure
cubrirla suele durar más tíempo del
conveniente.

En esta compenetración del pueblo con la Escuela, parece deseable irlos dando participación en la designación de sus Maestros, cuya ideología no puede serles indiferente, y si de momento no es prudente concederla de un modo general, sino que debe limitarse a aquellos pueblos que por su celo y por su interés por la enseñanza ofrezcan las debidas garantías, estima el Gobierno que, sin merma de la soberanía del Estado, puede autorizarse al Ministro que suscribe para que mediante Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, otorgue tal concesión a las Juntas locales que lo soliciten, y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid. 29 de agosto de 1927. = SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 1523.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin llegar a esa edad no fre cuentaren la Escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas pueden realizarlo, ya en la misma Escuela o en otros locales designados por la Junta local.

- b) Organizar al terminar el cur so, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.
- c) Proponer a la respectiva Junta provincial de Primera enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares sericícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.
- d) Proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro en casos de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga el título de Maestro, designar a quien por sus cualidades y cultura pueda desempeñarlo con el mayor acierto. Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante y hasta que se provea la Escue'a, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada con cargo al mismo.

Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección general de Primera enseñanza, que hará los nombramíentos.

Para las Escuelas de niñas se limitará la sustitución a los casos de enfermedad o ausencia, en tanto existan interinas que ocupen las va-

Las Juntas formularán sus propuestas oyendo a la Maestra y se hará el nombramiento por la Dirección general, previo informe del Gobernador.

Artículo 2.º Podrán tener las Juntas locales de Primera enseñanza la atribución extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales, siempre que especialmente se les conceda en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para conceder, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, la expresada atribución extraordinaria a las Juntas locales de Primera enseñanza de algunos o de todos los Municipios de una provincia que lo soliciten y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Cuando tal atribución se les otorgue estarán facultadas dichas Juntas locales para elevar a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Junta provincial respectiva, propuesta en terna por orden alfabético de los Maestros aprobados en oposición o de los aspirantes a los concursos para provisión de Escuelas, haciéndose los nombramientos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si transcurriesen quince días desde que se anunciasen las vacantes en él *Boletin Oficial* de la respectiva provincia, sin formularse las referidas propuestas, se nombrarán los Maestros con sujeción a las disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que en él se determina, y en especial el artículo 2.º del Estatuto vigente, en relación con el artículo 2.º del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(De la Gaceta núm. 246).

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias Físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas, los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañandose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de agosto de 1927.— El Director general, C. de Madariaga.

(De la Gaceta núm. 238.)

ESCUELA TECNICO-AGRÍCOLA PROVINCIAL

Convocatoria.

Desde esta fecha y hasta el 25 del corriente pueden presentarse en la Excma. Diputación provincial solicitudes de matricula para los alumnos que deseen asistir a las clases que comenzarán el dia 1.º de octubre

Las enseñanzas de la Escuela se dividen en los siguientes grupos, debiendo indicarse en cada solicitud a cuál se desea pertenecer:

Maestro carpintero, Maestro me-

cánico, Electricista y Capataz agri-

Las solicitudes irán acompañadas de certificado de buena conducta, cédula personal desde los 14 años y una nota con la dirección de la persona encargada de recibir mensualmente noticias del comportamiento del alumno.

La edad mínima para la admisión es la de 13 años, debiendo el aspirante hallarse al corriente en lectura, escritura, numeración y operaciones con números enteros y decimales.

Burgos 3 de septiembre de 1927. —El Director de la Escuela, José Ortigosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

 D. Julián de Cominges y Calvo,
 Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de San Quirce de Riopisuerga, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Fermín San Millán Ruiz.—Una tierra en El Páramo, de 27 áreas, linda N. Quintín Vega, S. Eusebio Gutiérrez, É. Jacinto García y O. camino.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Federico Serrano, S. Cecilia Bravo, E. Juan Renedo y O. Ciriaco Rev.

D. Ciriaco Rey Maza.—Una tierra al sitio del Páramo, de 27 áreas, linda N. Florentino García, S. Jacinto García, E. Santos Andrés y O. Domitilo Bravo.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. y S. Rafael García, E. Domitilo Bravo y O. José Rucandio.

Otra al Páramo, de 27 áreas, linda N. José Rucandio, S. Pablo García, E. Rafael García, y O. Fausto Rey.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Víctor García, S. Cesáreo García, E. ejidos y O. arroyo.

D. Victor García Pérez.—Una tierra al sitio de La Llosa, de 90 áreas, linda N. Victor García y demás aires ejidos.

Otra al Páramo, de 36 áreas, linda N. y O. José Serrano, S. camino y E. carrera.

Otra a Los Borcos, de una hectárea, linda N. José Illera, S. camino, E. José Rucandio y O. Francisco Ibáñez.

Otra al Páramo, de 27 áreas, linda N. Petra Bravo, S. Edilio Martin, E. Fausto Rey y O. Fermín San Millán. Otra en id., de 27 áreas, linda N. Sergio Ruiz, S. Pablo García, E. Quintín Gutiérrez y O. Pablo García

Otra en id., de id., linda N. Eusebio Gutiérrez, S. Fermín San Millán, E. Fausto Rey y O. Román Hernández.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Florentino García, S. Ciriaco Rey, E. Pedro Fuente y O. Pablo García.

D.ª Dionisia García Fuentes.— Una tierra al sitio del Páramo, de 36 áreas, linda N. camino, S. Fermín San Millán, E. Eusebio Gutiérrez y O. Teófilo Fernández.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. camino, S. Fermín San Millán, E. Juan Renedo y O. Florentino García.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. camino, S. Braulio Santos, E. Vicente Rucandio y O. Teófilo Fernández.

Otra en id., de tres hectáreas y 60 áreas, linda N. José Illera, S. camino, E. Moisés Andrés y O. Saturturnino García.

D. Marcos Martin García.—Una tierra al sitio del Alborcillo, de 27 áreas, linda N. Santiago Frias, sur carrera, E. Florentino García y oeste Jacinto García.

Otra al Páramo, de una hectárea, linda N. Juan Renedo, S. Marcelino Herrero, E. Florentino García y O. Agustin García.

Otra a Los Cinchos, de 27 áreas, linda N. Fausto Rey, S. Emilio Rucandio, E. Federico Serrano y oeste Quintín Gutiérrez.

Otra al Páramo, de 27 áreas, linda N. camino, S. Luis Vallejo, E. José Illera y O. Santos Andrés.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. camino, S. Petra Bravo, E. Francisco Rey y O. Fernanda García.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Román Renedo, S. Quintín Gutiérrez, E. José Illera y O. Rafael García.

Otra en La Arena, de 20 áreas, linda N. Cesáreo Martín, S. arroyo, E. carrera y O. Marcos Martín.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 1.º de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928, en virtud de la Real orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional de 30 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial, número 194, correspondiente al dia 29 de agosto del año actual.

		MONTE	Maderas	Leñas	s Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO			nado de uso prop ede entrar a pa			ción.	de las tava- ciones.
AYUNTAMII	ENTOS PUEBLOS	MONTES	Número de árboles.	Número de	Pesetas.	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	-
		BA PITTO	TIT	DIC	TAT.	DE SALAS DE LOS INFANTES.—Conclusión.						9		
5 Piocavado de	la Sierra. Riocavado					El Robledo y Cerro de las Fuentes.—N. El Cerro, E. El Barranco del Roble-		1			1			
3 Mocavado de	ad Sicha. Mocavado	. La Dellesa		000		do, S. camino de Pineda y O. monte de la Cruz.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja de roble		050	200	170	50	100	1 100	2010
Salas de los	Infantes Salas y otros	Ledania	25	1500	1900	para el ganado				170				
7 Idem	Salas	. Santa Cecilia	>	150	300	monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa	4	4770	2000	900	90	370	3580	10480
8 San Millán d	le Lara San Millán y otro	. La Bastera	23	»	>>	Cuento Rostroscillos y O. cortas anteriores.—Poda de roble dejando guías para hoja del ganado	4 »			390 70	120	70		770 286
9 Idem	San Millán	Candeleda	>>	270	405	Cerros de Valmayor.—N. Rio de Nar, E. Iglesia Pinta, S. tierras labrantías de Matasotillo y O. Arroyo Reduela.—Entresaca de matorros de roble dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros	4	500	30	50	20	20	770	1175
	Idem Idem		>>	. »	> >	»	>>	200	20	20	. 34	20	275 275	275
	igo Silos. Santo Domingo			400	500	En todo el monte.—Limpia de enebro del tercio inferior, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y entresaca de 30 encinas secas e inmaderables.		1300	160	100	20	30 G	2200	2700
3 Idem	Idem	Los Cerros	>	* 400	500	En todo el monte.—Limpia de enebro del tercio inferior, leñas muertas,	>	1100	160	100	20		550	
5 Idem	Idem	. La Sierra	>	>>	>	La Majada.—N. Cabeza el Valle, E. Muñecas, S. corta anterior y O. arroyo	4 »			100			2200 1100	
6 liniebias de	la Sierra Tañabueyes	Majada Vieja	20			de Canalejas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arran- que de malezas	4	800	85	68	>	>>	385	535
8 Idem	····· Tinieblas · · · · · · ·	Valderrubio	29	140	210	Las Paradas.—N. Roble llano, E. Reajo largo, S. Los Bercolares y O. Las Vueltas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muer-		1020	110	99	8	20	990	1200
9 Torrelara	Torrelara	. Las Navas	>	130	180	tas y rodadas		1 10	110				300	
Valle de Val	delaguna. Bezares	. Aceras y Retamar	>	170	190	Arranque de malezas	4	300	>	45	>>	>>	300	480
Ang spake				400	000	la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros. En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas	4	225	90	60	25	20	250	440
1 Idem	Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa	>>	420		Las Paulejas.—N. camino del Portillo, E. y S. Cerradura y O. camino.— Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y haya	4	800	140	90	100	50	640	1300
1 Idem 2 Idem	Idem	. Idem	> >	50 180	50 230	La Tejera.—Roza de retama y otras malezas con destino a tejera En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya	4	2	>	45	» 50	50	» 560	790
3 Idem	Huerta de abajo	. La Dehesa	>	140	200	y otras malezas	4	260	90					
4 Idem	Huerta de arriba	Idem	2	400	680	otras malezas	4	200	>	60	50	50	250	450
						labrantías y O. Monte Patria.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de espino y otras malezas y hoja de acebo para el ganado		400	100	230	130	100	500	1180

	075.17.11. 11.17.11.1					
1	275 Valle de Valdelaguna	· Tolbaños de abajo	La Dehesa	>	130	30 180 El Breza! - N. camino de Tolbaños de arriba, E. término de id., S. Las
1						Rozas y O. Rio de la Denesa.—Poda de roble dejando guías y limpia de
1	276 Idem	Bozaros v Barbadilla	Patillana		150	espino, relamas y orras majezas y lenas muertas y rodadas
-	210 14011.	, bezales y barbaulio.	· Estillana		150	DO 130 En todo el monte. Lenas muertas y rodadas y arrangue de tocones y otras
1	277 Idem	Huarta da arriba sa atra	2 Dutate			1 200 010 00 10 20 200 100
1		. Therta de arriba y otros	s rama	*	140	10 140 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arrangue de tocones viejos de
-	278 Idem	Huarta da abaia	Dishaaria			DITIO V UTI AS TITULE ZAS
1	278 Idem	· I Tuerta de abajo	. Kiobaraja	>	140	140 En todo el monte. — Lenas muertas y rodadas, arrangue de tocones viejos de
9	279 Idem	Huarta da arriba	Conta Donner			DINO V NAVA V MAIEZAS
	Dio Idem.	· Hueria de arriba	· Santa Engracia	. »	400	00 370 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arrangue de tocones de pino
1	280 Idem	Huarta y Talhañas da akaia	Cia Cia-			V Ullds IIIdlexas 1 12000 000 140 105 0500 2000
1	250 146111.	nucita y foibanos de abajo	· Sierra Campina · · · · ·		500	300 En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino
	281 Villaespasa	Pupalo	Cavadilla a Dahasa			V OU as Indicas 70 00 00 000 1200
	201 Amacopasti	Rupelo	· Cavadilla o Denesa	2	10	100 La Matilla.—N. tierras labrantias, E. cuesta El Lomo. S. corta anterior y
1						U. 110 Cabrera.—Entresaca de 20 robles inmaderables marcados y poda
	282 Idem	Villagenaca	La Dahasa		150	de roble dejando guias
		villaespasa	La Dellesa	3	190	50 180 La Matorrada y El Alto.—N. tierras labrantías, E. rio, S. tierras labrantías
						y O. Cañada de Merinas.—Poda de roble dejando guías y arranque de
3	283 Villanueva de Carazo	Villanuevia	Idom		100	malezas
5	200 Timanao va de Carazo	Villanueva	· Ideili		100	200 Cerrito y Valderrodrigo.—N. tierras labrantías, E. Cerrito Mata la Vida, sur
						Soucarazo y O. Altorrazo. — Poda de roble dejando guías. — En todo el
	284 Idem	Idem v otro	Fristes y Compa les Traches		co	monte. – Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y malezas 4 1500 30 150 » 40 900 1100
1		idem y ono	. Brid'es y campo las frochas		60	The todo of monte. Thrundae de estepa y orids indicads, ichias indicads y
1	285 Villoruebo	Mazueco	La Dobaca	-	20	rodadas
1		Mazacco	La Dellesa		30	The state of the s
4	286 Idem	Quintanilla Cabrera	La Isa o Dehesa		60	muertas y rodadas y arranque de malezas
5		Quintalinia Cuorcia	La isa o Denesa	"	00	- Late Totterdo: At mojoticia de Tindinio, L. Idualilio, S. Lalluesiella V
						O. La Cocina.—Roza de roble raquítico y mal configurado dejando los
						mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas
	287 Idem	Villoruebo v otro	I a Sierra			muertas y rodadas y arranque de malezas
	288 Idem	Mazueco v otro	Valdecorrales	,	"	» 300 » 60 » 20 330 330
	289 Vilviestre del Pinar	Vilviestre	Matarrucha	20	500	30 500 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino 3 200 3 10 3 220 220
1				Page 2	000	
	290 Idem	Idem	El Monte	2	1000	y malezas
					1000	O. rio El Cabecito.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—
				3		Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y otras ma-
1	Kin Billia Karana					lezas
	289 Idem	Idem	Matarrucha	600	2	» 10562 En todo el monte. —Entresaca de 600 pinos maderables marcados por pri-
			The state of the state of	1		vilegio
5	290 Idem	Idem	El Monte	900	>	» 15744 En todo el monte. — Entresaca de 900 pinos maderables marcados por pri-
						vilegio 4 » » » » 15744
	291 Vizcainos	Vizcainos	La Mata	20	100	0 150 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras
				1	P. CAS	malezas
1						2 000 200 101 001 0101 000

Nota. — Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1927-28, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su publicas ción en el Boletin Oficial de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para la enajenación en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni manifestarse en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 23 de agosto de 1927.-El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.